CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, Certifica la Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1053-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

VISTO: Para resolver el expediente administrativo expediente No. 762-2014, contentivo a la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN Y SU INSCRIPCIÓN POR MUTUO ACUERDO,** presentada por los Abogados **PAUL HANDAL MONTOYA,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 17185, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A.,** y el Abogado **FRANSCISCO JOSÉ VALENZUELA MARADIAGA,** en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES Y GASOLINERA SERVICENTRO ATLAS VAL, S. DE R.L. DE C.V.**

RESULTA: Que según Instrumento Público No. 84, la Notaria Pública **ANA LUZ ARGUETA DE GUILBERT,** da fe de haber tenido a la vista el documento mediante el cual se hace constar que la Sociedad **INVERSIONES Y GASOLINERA SERVICENTRO KUWAIT VALENZUELA KUVAL, S. DE R.L. DE C.V.,** fue constituida mediante Instrumento público número ciento cuarenta y siete (147) autorizado por el Notario Donaldo Argueta Aguilar en fecha treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), el cual se encuentra inscrito bajo el número cuarenta y uno (41) del Tomo doscientos dos (202) del libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad.

CONSIDERANDO: Que según el informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, en los libros de Registros de Licencias de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, que para tal efecto lleva esa Dirección, se constató que existe el siguiente Registro: Licencia de Distribuidor No. 1546-2002, Tomo VIII de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES Y GASOLINERA SERVICENTRO KUWAIT VELENZUELA KUWAIT, S. DE R.L. DE C.V.** , con la empresa concedente **ESSO STANDARD OIL S. A. LIMITED,** de nacionalidad hondureña, con jurisdicción en Tegucigalpa; por tiempo definido hasta el 1 de septiembre del año 2016; en forma no exclusiva; para distribuir los productos: combustibles, grasas, aceites, lubricantes y demás hidrocarburos que distribuye la empresa concedente. Sin embargo se hace la observación que la Licencia antes descrita por un error involuntario fue inscrita con el nombre **INVERSIONES Y GASOLINERA SERVICENTRO KUWAIT VELENZUELA KUWAIT, S. DE R.L. DE C.V.,** cuando en los antecedentes se pueda constatar en la escritura de Constitución que la denominación es **INVERSIONES Y GASOLINERA SERVICENTRO KUWAIT VALENZUELA KUVAL, S. DE R.L. DE C.V.,** por lo que en las presentes diligencias, se identificará con este nombre.

CONSIDERANDO: Que según Instrumento Público No. 84, la Notaria Pública **ANA LUZ ARGUETA DE GUILBERT,** da fe de haber tenido a la vista el documento mediante el cual se hace constar que la sociedad **ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED,** cambió su denominación a **PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A.,** según inscripción número catorce mil dieciséis (14,016) de la matrícula sesenta y ocho mil doscientos cuatro (68,204) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad.

CONSIDERANDO: Que mediante Testimonio de escritura pública No. 84 de fecha 22 de agosto del año 2014, otorgada por **UNA LUZ ARGUETA DE GUILBERT,** abogada y Notario Público, de este domicilio, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 4669 y con Exequátur extendido por la Corte Suprema de Justicia No. 1406, comparecieron el señor **FRANCISCO JOSÉ VALENZUELA MARADIAGA,** en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES Y GASOLINERA SERVICENTRO KUWAIT VALENZUELA KUVAL, S. DE R.L. DE C.V.,** constituida mediante Instrumento Público número ciento cuarenta y siete (147) autorizado por el Notario Donaldo Argueta Aguilar en fecha treinta (30) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), el cual se encuentra inscrito bajo el número cuarenta y uno (41) del Tomo doscientos dos (202) del libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad y el señor **MIGUIEL ÁNGEL ARRIETA ARAUJO,** en su condición de Apoderado Especial de la Sociedad **PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A.,** anteriormente denominada **ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED,** actuando a través de su sucursal en Honduras que se encuentra debidamente incorporada y autorizada para operar en Honduras según consta en la Certificación de la Inscripción número sesenta y ocho (68) Folios cuatrocientos treinta al cuatrocientos cuarenta y siete (430 al 447) del Tomo veinticuatro (24) del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad. Declara el **FRANCISCO JOSÉ VALENZUELA MARADIAGA,** en su condición antes indicada, que toda relación civil, comercial o de otra naturaleza, de hecho o de derecho, por efectiva prestación del servicio o por contrato de suministro, distribución, comodato o arrendamiento, financiamiento o de cualquier otra naturaleza, o conforme a cualquier otro vínculo posible que haya existido respecto a **ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED,** ahora denominada **PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A.,** ha finalizado y por ello, no existe a la fecha algún tipo de relación directa, indirecta, principal o accesoria, consecuencial o derivada o de cualquier tipo que les vincule. Manifiestan ambos comparecientes que no existe entre ellas algún derecho, obligación, interés, carga o acción alguna, así como tampoco prestación bilateral o unilateral o de cualquier otra naturaleza que esté

pendiente, en suspenso o bajo condición resolutoria, por lo que ambas partes mutuamente, por este documento se otorgan a favor de la otra, sus subsidiarias, casa matriz, cesionarios, predecesores, sucesores, empleados, exempleados, directores, exdirectores, socios o exsocios, accionistas o exaccionistas, divisiones, agentes, consultores, afiliadas y/o empresas relacionadas, el más completo, general, amplio, total, eficaz e irrevocable **FINIQUITO** que en derecho proceda, asimismo se autoriza irrevocablemente a **PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A.**, antes denominada **ESSO STANDARD OIL, S.A. LIMITED,** para solicitar por sí misma la cancelación de la licencia y/o títulos antes referidos, obligándose además a prestar toda la colaboración que le sea requerida para tales efectos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras establece: La Licencia y el Registro se cancelarán cuando lo solicite el concesionario, el concedente o un tercero siempre que acredite la terminación del contrato, o la no prestación del servicio de representación, distribución y agencia por parte de la persona favor de la cual esté concedida la licencia. También podrá cancelarse de oficio la licencia y el registro de conformidad con lo que prescribe la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Servicios Legales en fecha 3 de octubre del año 2014, emitió Dictamen No. 575-2014, en el cual es del parecer que es **PROCEDENTE** acceder a la solicitud de cancelación de la Licencia de Distribuir No. 1546-2002, inscrita en el Tomo VIII, de los Libros de Registros de Licencias de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, que para tal efecto tiene a su cargo la Dirección General de Sectores Productivos de esta Secretaría de Estado, a favor de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES Y GASOLINERA SERVICENTRO KUWAIT VALEN-ZUELA KUVAL, S. DE R.L. DE C.V.,** como concesionaria de la empresa concedente **ESSO STANDARD OIL, S.A.,** de nacionalidad hondureña, con jurisdicción en Tegucigalpa; por tiempo definido hasta el 1 de septiembre del año 2016; en forma no exclusiva; asimismo que se publique la Certificación de la Resolución correspondiente en el Diario Oficial La Gaceta, para que se realice la anotación marginal de cancelación de la Licencia precitada; una vez acreditado.

POR TANTO: LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en aplicación de los Artículos: 1 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 literal b) 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la **SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN Y SU INSCRIPCIÓN POR MUTUO ACUERDO,** presentada por los Abogados **PAUL HANDAL MONTOYA,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el No. 17185, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **PUMA ENERGY BAHAMAS, S.A.,** y el Abogado **FRANCISCO JOSÉ VALENZUELA MARADIAGA,** en su condición de Gerente y Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES Y GASOLINERA SERVICENTRO ATLAS VAL, S. DE R.L. DE C.V.,** en virtud que mediante Testimonio de Escritura Pública No. 84 de fecha 22 de agosto del año 2014, otorgada por **ANA LUZ ARGUETA DE GUILBERT,** Abogada y Notario Público, ambas partes suscribieron un finiquito en el cual expresan que toda relación civil, comercial o de otra naturaleza, de hecho o de derecho, por efectiva prestación del servicio o por contrato de suministro, distribución, comodato o arrendamiento, financiamiento o de cualquier otra naturaleza, o conforme a cualquier otro vínculo posible que haya existido entre las mismas ha finalizado. Todos lo anterior con fundamento el Artículo 11 del Reglamento de la Ley Representantes, Distribuidores y Agentes, de empresas Nacionales y Extranjeras.

SEGUNDO: CANCELAR Licencia de Distribuir No. 1546-2002, Tomo VIII de la Sociedad Mercantil **INVERSIONES Y GASOLINERA SERVICENTRO KUWAIT VELENZUELA KUWAIT, S. DE R.L. DE C.V.,** con la empresa concedente **ESSO STANDARD OIL, S.A., LIMITED,** de nacionalidad hondureña, con jurisdicción en Tegucigalpa; por tiempo definido hasta el 1 de septiembre del año 2016; en forma no exclusiva; para distribuir los productos; combustibles, grasas, aceites, lubricantes y demás hidrocarburos que distribuye la empresa concedente.

TERCERO: Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, la Certificación de la presente Resolución, para que se realice la anotación marginal de cancelación de la Licencia precitada; una vez acreditado dicha publicación ante la Dirección General de Sectores Productivos.

CUARTO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, procede contra la misma el Recursos de Reposición; mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias sin más trámite. **NOTIFIQUESE. DILCIA LIZETH AGUIRIANO. Subsecretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Acuerdo No. 354-2014. ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ. Encargado de la Secretaría General. Acuerdo No. 355-2014.**

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de octubre del dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
Encargado de la Secretaría General
Acuerdo No. 355-2014

13 F. 2015